



ACTO ADMINISTRATIVO No. 001/2021

QUE AUTORIZA A LA RESPONSABLE DE LA OFICINA DE LIBRE ACCESO A LA INFORMACION A
FIRMAR SOLICITUD DE PRORROGA Y REPUESTA A SOLICITUDES DE INFORMACION

Ing. Víctor Ramón Castro Izquierdo, Cédula de Identidad y Electoral No. 001-1227622-5 en mi condición de Director Ejecutivo, Máxima autoridad competente del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil.

CONSIDERANDO. Que la Constitución de la República Dominicana proclamada en fecha 13 de junio de 2015, establece la Libertad de expresión e información, toda persona tiene derecho a expresar libremente sus pensamientos, ideas y opiniones, por cualquier medio, sin que pueda establecerse censura previa.

CONSIDERANDO: La ley General de Educación 66-97 de fecha 9 de abril del año 1997 establece la creación del instituto Nacional de Bienestar Estudiantil.

CONSIDERANDO: Que toda persona tiene derecho a la información. Este derecho comprende: buscar, investigar, recibir y difundir información de todo tipo, de carácter público, por cualquier medio, canal o vía, conforme determinan la constitución y la ley.

CONSIDERANDO: La Ley No. 200-04 en su artículo 8 establece que: Toda solicitud de información requerida en los términos de la presente Ley debe ser satisfecha en un plazo no mayor de quince (15) días hábiles. El plazo se podrá prorrogar en forma excepcional por otros diez (10) días hábiles en los casos que medien circunstancias que hagan difícil reunir la información solicitada. En este caso, el órgano requerido deberá, mediante comunicación firmada por la autoridad responsable, antes del vencimiento del plazo de quince (15) días, comunicar las razones por las cuales hará uso de la prórroga excepcional.

CONSIDERANDO: El Decreto No. 130-05 de fecha 25 febrero del año 2005, que aprueba el Reglamento de la Ley General de Libre Acceso a la Información Pública, (OAI).

ATENDIDO: Que la solicitud de acceso a la información debe ser planteada en forma escrito, ante la OAI de la dependencia en la que se presume se encuentra la información correspondiente, conforme los requisitos establecidos en el Artículo 7 de la Ley General de Libre Acceso a la Información Pública.

ATENDIDO: Que en caso de que el solicitante no sepa escribir, la OAI deberá llenar por él formulario de solicitud, debiendo aquél suscribirlo con alguna señal que lo identifique.

ATENDIDO: Que los organismos públicos tienen la obligación de ofrecer a la ciudadanía informaciones completas, veraces, adecuadas y oportunas del manejo de los recursos del erario público y sus gastos aprobados, su evolución y estado de ejecución:

ATENDIDO: Que el Director Ejecutivo está involucrado permanentemente en las diversas actividades que se desarrollan en la institución, tanto administrativos como en alcanzar las metas presidenciales por lo cual resulta insostenible el estar presente en el proceso de solicitudes de Informaciones Públicas por lo cual el Responsable de la Oficina de Libre Acceso a la información podría hacer la función de firmar cualquier documento referente a la Ley 200-04 sobre libre acceso a la información y su reglamento de aplicación.

POR CUANTO: Ante la circunstancia expuesta en las Consideraciones que anteceden el Director Ejecutivo del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil, ha decidido delegar las funciones de firmar a la Encargada de Oficina de libre acceso a la información de cualquier documento enmarcado dentro del ámbito de lo ley general de libre acceso y su reglamento de aplicación.

POR CUANTO: El Director Ejecutivo, podrá ordenar la delegación e incorporación temporal o permanente a otra persona de la misma oficina de acceso a la información u/otras áreas que por su idoneidad, realicen dicha función en caso de ausencia o licencia del responsable de oficina de libre acceso a la información.

En el ejercicio de mis facultades legales dicto lo siguiente:

Que a partir de la fecha delego a Sonia Maribelys Doñé Sánchez, Encargada de la Oficina de Libre Acceso a la Información Pública del instituto Nacional de Bienestar estudiantil (INABIE) a firmar todas las repuestas o solicitudes de información Pública, solicitudes de prórroga, o cualquier otro documento que fuese necesario en lo relativo a las solicitudes de información que se formulen en el marco de la Ley 200-04 y su Reglamento de aplicación 130-05.

Dado en la ciudad de Santo Domingo a los veintitrés (23) día del mes de noviembre del año dos mil Veintiuno (2021).


Ing. Víctor Ramón Castro Izquierdo
Director Ejecutivo
VRCl/yI

